

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 21 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA
CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.



ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 25, base C, primer párrafo, fracción VI; 80, fracción II y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, primer párrafo, 34, fracción XXV, 66, 67 y 68, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 5, 8, fracción II, 12, fracción VI, 60, 61 y 62, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016 establece dentro de los objetivos y estrategias que conforman el eje Gobernabilidad Democrática, la necesidad de promover la participación ciudadana en el diseño y evaluación de las políticas públicas, para lograr que los ciudadanos se involucren activamente en la solución de los problemas sociales de Oaxaca.

Así mismo, el citado Plan Estatal tiene como principal objetivo, proporcionar a la sociedad oaxaqueña los instrumentos que le permitan acceder a mejores condiciones de vida en un marco de colaboración de todos los actores sociales de la entidad, a fin de construir en la colectividad el progreso para Oaxaca.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su Título IV, Capítulo Único, contempla la forma en que podrá vincularse la participación ciudadana con las acciones de la Administración Pública Estatal.

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca establece el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales a través de los Consejos Consultivos, que tienen como finalidad animar la intervención y al concurso de los ciudadanos de Oaxaca en los asuntos de interés público.

La citada Ley asegura que mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público se fortalecerá el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los temas de gobierno que conciernen al ciudadano.

Corresponde a los oaxaqueños tomar parte de los asuntos de gobierno para ciudadanizar el ejercicio del poder público, a fin de garantizar el respeto a las opiniones de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

La Ley que crea la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión le otorga funciones para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a las disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, se realicen por conducto de los órganos del Estado.

En razón de lo expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se constituye el Consejo Consultivo Ciudadano de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en lo sucesivo "El Consejo", con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

SEGUNDO. "El Consejo" tendrá por objeto:

- I. Proporcionar asesoría especializada a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión en temas particulares de Televisión y Radio;
- II. Emitir opiniones y sugerencias con respecto a los asuntos que el Director General de la Corporación ponga a su consideración;
- III. Promover el análisis, reflexión, discusión y acuerdos sobre la pertinencia de programas o series, transmitidos por la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y difundido por su portal de internet, y
- IV. Opinar respecto a las temáticas culturales, divulgativas, noticiosas y de entretenimiento propias de la vocación de medios públicos, que podrían ser susceptibles de transmisión en la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

TERCERO. "El Consejo" se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, y
- III. Vocales permanentes, que serán treinta y dos ciudadanos que habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en temas de medios de comunicación y cultura.

El Presidente podrá designar a quien lo supla en sus ausencias. El suplente tendrá las mismas facultades que el Presidente.

CUARTO. Los acuerdos de "El Consejo" se tomarán por mayoría de votos, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien contará solo con derecho a voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

QUINTO. Los integrantes de "El Consejo" nombrados por el Gobernador del Estado durarán en su encargo tres años, pudiendo ratificarse por una sola ocasión.

La participación de los integrantes de "El Consejo" será honorífica.

SEXTO. En caso de renuncia o fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencia o faltas graves de los vocales, el Secretario Ejecutivo informará de ello a "El Consejo" y al titular del Poder Ejecutivo, a fin de que éste designe a un nuevo vocal.

SÉPTIMO. "El Consejo" se reunirá cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo decida la mayoría de sus integrantes o a solicitud de su Presidente.

OCTAVO. Los integrantes de "El Consejo" aprobarán el Reglamento Interno para el funcionamiento del órgano colegiado. El Secretario Técnico elaborará el Reglamento y lo someterá a consideración de los integrantes del Consejo. Bastará una mayoría simple para su aprobación.

NOVENO. Las recomendaciones y propuestas de "El Consejo" serán difundidas a través del Portal de internet de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

DÉCIMO. El Secretario Técnico resolverá los casos no previsto en el presente instrumento, previo acuerdo con el Presidente de "El Consejo" y de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo Ciudadano, deberá instalarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE
RADIO Y TELEVISIÓN**

**LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ
SANDOVAL HERNÁNDEZ**

**LIC. JESÚS EMILIO DE LEO
BLANCO**